

# Consejo Mundial de Pueblos Indígenas

(Original: español e inglés 27 de marzo de 1985)

El Consejo Mundial de Pueblos Indígenas ha decidido elaborar un documento en el que se enumeran los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Sobre la base de un proyecto de pacto presentado por la delegación sami, se ha deliberado acerca de cuál sería la estructura más conveniente para ese documento.

Todos los participantes apreciaron el gran valor de ese proyecto de pacto. Se reconoció que abarcaba los derechos esenciales de nuestros pueblos, por ejemplo, el derecho a la libre determinación, el derecho a la tierra (y otros derechos económicos), los derechos civiles y políticos y el derecho a conservar la cultura, religión y lengua propias.

Es preciso subrayar que el disfrute de esos derechos exige asimismo un reconocimiento del respeto debido al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, dentro de los límites de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La adopción del documento adjunto por parte de la Cuarta Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas no significa que todos los participantes se declaren conformes con cada detalle del documento. Este debe considerarse más bien como un documento de trabajo importante cuyas ideas generales han sido apoyadas por el CMPI, y será objeto de ulteriores deliberaciones, elaboraciones y modificaciones por parte de una comisión designada por la Cuarta Asamblea General. Además, será presentado al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas con la esperanza de que oriente las comunicaciones de los representantes de los pueblos indígenas en ese Grupo de Trabajo.

Por el momento, se ha preferido presentar el documento en forma de declaración. No obstante, está previsto que le seguirá un convenio. Para ello habrá que incorporar disposiciones relativas a la supervisión, el trámite de reclama-



ciones y los procedimientos de ratificación por parte de los Estados y de las organizaciones de indígenas.

*Principio 1.* Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación.

En virtud de este derecho pueden determinar

libremente su condición política y proveer libremente a su desarrollo económico, social, religioso y cultural.

*Principio 2.* Todos los estados en los cuales viva un pueblo indígena reconocerán a la población, al territorio y a las instituciones del pueblo indígena.

*Principio 3.* Las culturas de los pueblos indígenas forman parte de la herencia cultural de la humanidad.

*Principio 4.* Las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas deben ser respetadas por los estados y reconocidas fuente primaria de derecho.

*Principio 5.* Todos los pueblos indígenas tienen derecho a determinar qué personas o grupos de personas forman parte de su población.

*Principio 6.* Cada pueblo indígena tiene derecho a determinar la forma, estructura y autoridad de sus instituciones.

*Principio 7.* Las instituciones de los pueblos indígenas y sus decisiones, al igual que las de los estados, deben ajustarse a los derechos humanos colectivos e individuales aceptados internacionalmente.

*Principio 8.* Los pueblos indígenas y sus miembros están facultados para participar en la vida política del estado.

*Principio 9.* Los pueblos indígenas tendrán derechos exclusivos sobre sus tierras y recursos tradicionales; si las tierras y recursos de los pueblos indígenas han sido expropiados sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, se les devolverán tales tierras y recursos.

*Principio 10.* El derecho a la tierra de un pueblo indígena incluye derechos sobre la superficie y el subsuelo, pleno derechos sobre las aguas interiores y costeras y derechos a disponer de zonas económicas costeras adecuadas y exclusivas, dentro de los límites del derecho internacional.

*Principio 11.* Todos los pueblos indígenas, para satisfacer sus necesidades, podrán disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales de conformidad con los principios 9 y 10.

*Principio 12.* No podrá realizarse ningún acto ni seguirse ninguna línea de conducta que, directa o indirectamente, pueda llevar a la destrucción de la atmósfera, las aguas, los hielos, la fauna, el hábitat o los recursos naturales, sin el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas afectados.

*Principio 13.* Los derechos originarios sobre los objetos de la propia cultura, incluidos los centros arqueológicos, artefactos, diseños, tecnología y obras de arte, corresponden al pueblo indígena.

*Principio 14.* Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación en su propio idioma o a fundar sus propias instituciones educacionales. Los idiomas de los pueblos indígenas deben ser respetados por los estados en todas las relaciones que se establezcan entre los pueblos indígenas y el estado, sobre la base de la igualdad y la no discriminación.

*Principio 15.* Los pueblos indígenas tienen derecho, conforma a sus respectivas tradiciones, a trasladarse, ejercer actividades tradicionales y mantener relaciones amistosas a través de las fronteras internacionales.

*Principio 16.* Los pueblos indígenas y sus autoridades tienen derecho a ser previamente consultados y dar su consentimiento para cualquier investigación tecnológica y científica que vaya a realizarse en sus territorios y a tener pleno acceso a los resultados de dichas investigaciones.

*Principio 17.* Los tratados libremente concertados entre naciones o pueblos indígenas y representantes de estados se aplicarán plenamente en el marco de las leyes nacionales e internacionales.

Estos principios constituyen las normas mínimas que los Estados deberán respetar y aplicar.